

18 de julio de 1989 y hora 9,30 de la mañana en la Administración de Hacienda de Calahorra, c/ Dos de Mayo, 2, Calahorra.

Obsérvense en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y a los demás interesados que se señalan en el artículo 136 con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrá el deudor y en su caso los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por edictos en el Tablón de Anuncios de esta Administración y en el Ayuntamiento de esta ciudad, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:
1.— Los bienes muebles se encuentran depositados en las dependencias del nuevo matadero c/ Avda. de Quel s/n de Arnedo (La Rioja) y que la valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Vehículo, matrícula LO-3912-H, marca Citroen, modelo BX19GTI, número de bastidor VS7XBE000EG 2205.

Valorado como chatarra (40.000 Pts.) cuarenta mil pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completare el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes se procederá a una segunda licitación con el 25 por 100 de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5.— La Mesa de Subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevee la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6.— No existen cargas ni gravámenes que afecten a los bienes a subastar.

7.— Se advierte al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Calahorra, a 2 de junio de 1989.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.441

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra, contra D. Gregorio Pérez Sáenz, de Quel, por débitos a la Hacienda Pública del concepto Varios Capítulos II, del ejercicio 1983, cuyo importe asciende a 5.917.741 de principal y Recargo de Apremio, más 50.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 7 de junio de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 6 de junio la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de Don Gregorio Pérez Sáenz, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 15 de marzo de 1985, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 11 de julio de 1989 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle Víctor Pradera número 4.

Obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Bodega en el barrio 1º de la Villa de Quel, de superficie 100 m² aproximadamente, cuyos linderos son: derecha entrando, D. Cirilo y D. Pedro Soldevilla; fondo, con amino Bodegas del Barrio Alto. Valor tasación de la finca descrita: 1.500.000 Pts.

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevee la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6º.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al nº 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7º.— Que sobre el inmueble a subastar no existen cargas preferentes a la del Estado.

8º.— El remate deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, en contrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

10º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, así como al deudor D. José Antonio Fernández Rodríguez y esposa Doña Milagros Abad Pérez-Medrano, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, 7 de junio de 1989.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.442

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra, contra Inmobiliaria Mercadal, S.A., de Calahorra, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos Tráfico de Empresas, Sociedades, I.V.A., cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 7.757.730 Pts. de principal con el Recargo de Apremio, más 100.000 pesetas para costas del procedimiento, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 8 de junio de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 7 de junio la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de Inmobiliaria Mercadal, S.A., cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 26 de enero de 1989, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 11 de julio de 1989 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle Víctor Pradera número 4.

Obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana, local en planta de sótano del edificio en Calahorra, c/ Pº del Mercadal números treinta y cinco, treinta y siete y treinta y nueve. La plaza de graje nº 6, que representa una veintiseisava parte del mencionado local, número uno, de la finca 28.234, al Folio 135 de este libro, inscripción 1ª. Valor de tasación 800.000 Pts. (ochocientos mil).

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación